Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Ana Aliria García Velásquez y otros
Causante	Libia Rosa García Velásquez
Radicado	05001-31-10-011-2021-00393-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 571
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante **LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ**, presentada por la señora **ANA ALIRIA GARCÍA VELÁSQUEZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En virtud de lo prescrito en el numeral quinto del artículo 82 del CGP, se deberá precisar en los hechos de la demanda lo referente a el fallecimiento de las señoras MARIA CELMIRA y BLANCA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ con indicación de la fecha en que acaeció, toda vez que, se pretende que se reconozcan como herederos legítimos a los sobrinos de la causante, sin que se haya expuesto en los fundamentos fácticos los motivos que sustenta dicho reconocimiento.

2. Se deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la causante LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ y de sus hermanas MARIA CELMIRA y BLANCA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ, ello con el fin de acreditar el parentesco con los herederos por representación.

3. Suministrará copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de las fallecidas MARIA CELMIRA y BLANCA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ.

4. Proporcionará copia del registro civil de defunción de los padres de la causante LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ, ello con el fin de acreditar la vacancia del segundo orden hereditario.

5. Toda vez que en la demanda se hace referencia a la existencia de los herederos ROBINSON ANTONIO y MARIA ZAHIR GARCÍA VELÁSQUEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 489 Ibídem, se deberá aportar la prueba del estado civil de estos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del mismo código.

6. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020,** en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además, se aportará la constancia que dé cuenta que, el mensaje de datos con el poder fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico.

7. Atendiendo a lo estatuido en el **artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas todas las personas que serán citadas al proceso y la afirmación bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al de la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (**artículo 8º Ibídem.)**

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0dc1c29e2a894608f932c21385f79db7e5127b40e5c7417a09df84de1486b7e
Documento generado en 17/09/2021 11:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica